

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9777

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 7 y 8 Agosto de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1737

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Expropiaciones.—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Santa Eulalia con la construcción de las obras del Trozo 3.º de la carretera de San Miguel a San Carlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia (Ibiza).

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de veinte días señalado en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 9737 correspondiente al 9 de mayo último para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver, no hay caso de oír a la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata, de conformidad con lo propuesto en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificarse individualmente a los interesados incluidos en la relación predicha publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 9737, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento citados.

Palma 8 de agosto de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Num. 1739

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 julio 1929 esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Sóller, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y una (3.644.051) pesetas cuarenta y tres (43) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección

general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 25 de septiembre próximo, y en todas las Jefaturas de O. P. en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 72.881,03 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de agosto de 1929.—El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...calle...n.º..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Sóller, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Así mismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1753

COMISION PROVINCIAL
PERMANENTE DE BALEARES

Concurso

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provincial y en el Reglamento de Obras y Vías provinciales de 15 de julio de 1925, la Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer acordó anunciar público concurso para proveer

una plaza de Ingeniero subalterno de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Diputación dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y gratificación fija también anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes habrán de justificar ser españoles, menores de cuarenta años, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o Ingenieros Militares y no haber sido separados de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o municipio ya sea por Tribunal de Honor o expediente gubernativo.

En observancia de lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925, se fija la siguiente escala de méritos por riguroso orden de la cual deberá hacerse el nombramiento.

A. Condiciones de pericia, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los señores Diputados que integran la Comisión provincial permanente, así de la documentación que los interesados aporten, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

B. Servicios al Estado, a la provincia o al Municipio.

C. Servicios a empresas particulares.

Conforme a lo prevenido en la Real orden de 31 de julio de 1927 (*Gaceta* 4 de agosto), si la plaza de que se trata no fuera solicitada por ningún Ingeniero de Caminos podrá ser nombrado para desempeñarla un Ingeniero militar.

Las solicitudes extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante las horas de oficina (de 9 a 13) acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia certificada del acta de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 3.º Título justificativo de su capacidad profesional o copia notarial del mismo.
- 4.º Certificado de buena conducta expedido por la respectiva Alcaldía.
- 5.º Declaración jurada en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad no haber sido separado de Cuerpo alguno ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.

Podrán, además, presentar los justificantes de cuantos méritos estimen conveniente aducir.

Una vez expirado el plazo que para la presentación de instancias se señala, la Comisión provincial hará el nombramiento con arreglo a las normas que en los párrafos anteriores se expresan.

Palma 9 de agosto de 1929.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1742

AYUNTAMIENTO DE SANTANYI

Vacante la plaza de Recaudador del Repartimiento General de Utilidades y, en su caso de los arbitrios, derechos y tasas de este Ayuntamiento, dotada con el tres por ciento de premio de cobranza y recargos por apremios, debiendo constituir una fianza de ocho mil quinientas pesetas con arreglo a los apartados B, C y

D, del artículo 30 del Reglamento, cumplimentando un acuerdo de este Ayuntamiento pleno de fecha seis de junio último, se convoca a públicas oposiciones para su provisión con con arreglo a las condiciones aprobadas en dicho día y con arreglo a las bases que a continuación se expresan:

1.ª Los aspirantes a dicha plaza deberán ser mayores de veinte años y no exceder de treinta y cinco, acreditar que son españoles y vecinos de esta población, tener buena conducta moral y política y carecer de antecedentes penales.

2.ª Las instancias para ser admitidos los aspirantes a oposición se presentarán a la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

3.ª Cada opositor deberá abonar en el acto de presentar la instancia la cantidad de quince pesetas, como derechos de examen.

4.ª El Tribunal de exámen lo constituirán los señores: Don Lorenzo Bonet Clar, Alcalde; Don Rafael Caldentey Bonet, Concejal; Don Bartolomé Pujol Bendasar, Maestro Nacional; Don Guillermo Vidal Escalas, Farmacéutico Titular y Don Juan Verger Vidal, Secretario.

5.ª Los ejercicios de oposición serán dos, uno oral, que consistirá en contestar oralmente, durante el plazo de media hora a tres temas sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por R. O. de 23 de enero de 1926 del día 26 del propio mes y en el B. O. de esta provincia, número 9.229, correspondiente al día 9 de febrero siguiente; y otro práctico consistente en formación de una cuenta trimestral, liquidación de una cuenta de presupuesto, redacción de una acta...etc., etc., o sobre materias que afecten a Contabilidad, y escribir a máquina.

6.ª Terminado el plazo de presentación de instancias se publicarán en el B. O. de la provincia los nombres de los admitidos, señalándose a la vez la fecha en que han de dar principio a los ejercicios y lugar en que estos deberán verificarse.

7.ª Los aspirantes actuarán según determine el tribunal, bien por orden de presentación de instancias o por sorteo.

8.ª El Tribunal aprobará o desaprobará a los opositores, y hará dentro del plazo de veinte y cuatro horas propuesta unilateral a la Comisión Municipal Permanente del que deba ocupar la plaza.

Santanyí a 7 de agosto de 1929.—El Alcalde, L. Bonet.—P. A. del A. P.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 1508

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, en sus sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1928, con la asistencia de los señores siguientes: Alcalde-Presidente, D. Juan Alemany Esteva; Tenientes de Alcalde, 1.º D. Gabriel Alemany Pujol, 2.º Don Ramón Alemany Pieras; Secretario Don Jaime Valent Calafell.

Sesion ordinaria de día cinco.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante la semana vencida.

Se enteró de que la Junta de Clasificación de esta Provincia había fijado el día 22 del próximo mes de mayo para la presentación de los mozos de este pueblo del actual reemplazo y de revisiones anteriores.

Se enteró de una comunicación de la Alcaldía de Barcelona dando de alta en aquella ciudad de varias personas que estaban empadronadas en esta villa.

Se enteró de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia nombrando a los Señores Guillermo Alemany Pujol y Baltasar Palmer Pujol vecinos de esta villa concejales en propiedad en este Ayuntamiento.

Se enteró de una comunicación del lltre. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia aprobando el presupuesto extraordinario de este municipio para el corriente año.

Se enteró de dos comunicaciones recibidas del Señor Jefe de Estadística de esta Provincia concernientes a la rectificación del Censo Electoral, acordándose su exacto cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día doce.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante la semana vencida.

Se enteró de una comunicación de la Alcaldía de Andraitx, y se acordó cumplimentarla a lo más breve.

Se enteró de una comunicación recibida del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia interesando este Ayuntamiento respecto al homenaje a los hermanos Quintero.

Se enteró de la devolución del Padrón de habitantes y su rectificación de 1927, y de las advertencias que sobre el mismo hace el Señor Jefe provincial de Estadística. Se acordó facilitar a la expresada Superioridad las explicaciones que pide.

Se enteró de una comunicación del lltre. Sr. Jefe provincial de Estadística ordenando que se suspenda provisionalmente los trabajos de la rectificación biennial del Censo Electoral.

Terminados por la Junta municipal del Censo del ganado Caballar y Mular los trabajos para efectuar dicho censo en este término municipal, se acordó su remisión a la Superioridad competente.

En cumplimiento del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se acordó convocar para el día 18 del actual el Ayuntamiento Pleno al objeto de fallar los expedientes de prórroga de 1.ª clase y demás casos de los mozos del cupo del año actual y reemplazos anteriores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día diecinueve.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante la semana vencida.

Se concedió permiso a D. Antonio Pujol Pujol para poder edificar una casa de planta baja y un piso en el sitio denominado «C'as Moliné» lindante con la calle de Francia.

Quedó enterada de una comunicación de la Alcaldía de Barcelona dando cuenta de haber dado de alta de vecindad en aquella ciudad a varias personas que estaban empadronadas en esta población.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día veintiseis.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante la semana vencida.

Se enteró de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión acordándose su fiel cumplimiento.

Se acordó elevar a conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, la terminación en este término municipal de la mouturación y cosecha de aceitunas.

Se acordó el inmediato cumplimiento de la circular de la Dirección General de Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9554.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en su sesión ordinaria celebrada día nueve de abril del año en curso, acordándose la remisión de una copia al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

S'Arracó a 10 de abril de 1928.—Jaime Valent.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Alemany.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Núm. 1667

Sección provincial de Presupuestos Municipales

RESUMEN general de los presupuestos municipales de esta provincia, correspondiente al ejercicio 1929 clasificados por categorías similares de población, que publica la referida Sección en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª del art.º 62 del Reglamento de Secretaríos de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924, y art.º 300 del Estatuto Municipal vigente.

GASTOS

Table with columns: MUNICIPIOS, CAPITULO 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º. Rows include municipalities like Bager, Bañalbar, Devá, Estalenchs, Fornalutx, Escorca, Manicipios de 500 a 999 habitantes, Manicipios de 1.000 a 2.999 habitantes, Manicipios de 3.000 a 4.999 habitantes, Manicipios de 5.000 a 9.999 habitantes, Manicipios de 10.000 a 19.999 habitantes, Manicipios de 20.000 a 29.999 habitantes, Manicipios de 30.000 a 49.999 habitantes, Manicipios de 50.000 a 99.999 habitantes, Manicipios de 100.000 a 199.999 habitantes, Manicipios de 200.000 a 299.999 habitantes, Manicipios de 300.000 a 399.999 habitantes, Manicipios de 400.000 a 499.999 habitantes, Manicipios de 500.000 a 599.999 habitantes, Manicipios de 600.000 a 699.999 habitantes, Manicipios de 700.000 a 799.999 habitantes, Manicipios de 800.000 a 899.999 habitantes, Manicipios de 900.000 a 999.999 habitantes, Manicipios de 1.000 a 1.999 habitantes, Manicipios de 2.000 a 2.999 habitantes, Manicipios de 3.000 a 3.999 habitantes, Manicipios de 4.000 a 4.999 habitantes, Manicipios de 5.000 a 5.999 habitantes, Manicipios de 6.000 a 6.999 habitantes, Manicipios de 7.000 a 7.999 habitantes, Manicipios de 8.000 a 8.999 habitantes, Manicipios de 9.000 a 9.999 habitantes, Manicipios de 10.000 a 10.999 habitantes, Manicipios de 11.000 a 11.999 habitantes, Manicipios de 12.000 a 12.999 habitantes, Manicipios de 13.000 a 13.999 habitantes, Manicipios de 14.000 a 14.999 habitantes, Manicipios de 15.000 a 15.999 habitantes, Manicipios de 16.000 a 16.999 habitantes, Manicipios de 17.000 a 17.999 habitantes, Manicipios de 18.000 a 18.999 habitantes, Manicipios de 19.000 a 19.999 habitantes, Manicipios de 20.000 a 20.999 habitantes, Manicipios de 21.000 a 21.999 habitantes, Manicipios de 22.000 a 22.999 habitantes, Manicipios de 23.000 a 23.999 habitantes, Manicipios de 24.000 a 24.999 habitantes, Manicipios de 25.000 a 25.999 habitantes, Manicipios de 26.000 a 26.999 habitantes, Manicipios de 27.000 a 27.999 habitantes, Manicipios de 28.000 a 28.999 habitantes, Manicipios de 29.000 a 29.999 habitantes, Manicipios de 30.000 a 30.999 habitantes, Manicipios de 31.000 a 31.999 habitantes, Manicipios de 32.000 a 32.999 habitantes, Manicipios de 33.000 a 33.999 habitantes, Manicipios de 34.000 a 34.999 habitantes, Manicipios de 35.000 a 35.999 habitantes, Manicipios de 36.000 a 36.999 habitantes, Manicipios de 37.000 a 37.999 habitantes, Manicipios de 38.000 a 38.999 habitantes, Manicipios de 39.000 a 39.999 habitantes, Manicipios de 40.000 a 40.999 habitantes, Manicipios de 41.000 a 41.999 habitantes, Manicipios de 42.000 a 42.999 habitantes, Manicipios de 43.000 a 43.999 habitantes, Manicipios de 44.000 a 44.999 habitantes, Manicipios de 45.000 a 45.999 habitantes, Manicipios de 46.000 a 46.999 habitantes, Manicipios de 47.000 a 47.999 habitantes, Manicipios de 48.000 a 48.999 habitantes, Manicipios de 49.000 a 49.999 habitantes, Manicipios de 50.000 a 50.999 habitantes, Manicipios de 51.000 a 51.999 habitantes, Manicipios de 52.000 a 52.999 habitantes, Manicipios de 53.000 a 53.999 habitantes, Manicipios de 54.000 a 54.999 habitantes, Manicipios de 55.000 a 55.999 habitantes, Manicipios de 56.000 a 56.999 habitantes, Manicipios de 57.000 a 57.999 habitantes, Manicipios de 58.000 a 58.999 habitantes, Manicipios de 59.000 a 59.999 habitantes, Manicipios de 60.000 a 60.999 habitantes, Manicipios de 61.000 a 61.999 habitantes, Manicipios de 62.000 a 62.999 habitantes, Manicipios de 63.000 a 63.999 habitantes, Manicipios de 64.000 a 64.999 habitantes, Manicipios de 65.000 a 65.999 habitantes, Manicipios de 66.000 a 66.999 habitantes, Manicipios de 67.000 a 67.999 habitantes, Manicipios de 68.000 a 68.999 habitantes, Manicipios de 69.000 a 69.999 habitantes, Manicipios de 70.000 a 70.999 habitantes, Manicipios de 71.000 a 71.999 habitantes, Manicipios de 72.000 a 72.999 habitantes, Manicipios de 73.000 a 73.999 habitantes, Manicipios de 74.000 a 74.999 habitantes, Manicipios de 75.000 a 75.999 habitantes, Manicipios de 76.000 a 76.999 habitantes, Manicipios de 77.000 a 77.999 habitantes, Manicipios de 78.000 a 78.999 habitantes, Manicipios de 79.000 a 79.999 habitantes, Manicipios de 80.000 a 80.999 habitantes, Manicipios de 81.000 a 81.999 habitantes, Manicipios de 82.000 a 82.999 habitantes, Manicipios de 83.000 a 83.999 habitantes, Manicipios de 84.000 a 84.999 habitantes, Manicipios de 85.000 a 85.999 habitantes, Manicipios de 86.000 a 86.999 habitantes, Manicipios de 87.000 a 87.999 habitantes, Manicipios de 88.000 a 88.999 habitantes, Manicipios de 89.000 a 89.999 habitantes, Manicipios de 90.000 a 90.999 habitantes, Manicipios de 91.000 a 91.999 habitantes, Manicipios de 92.000 a 92.999 habitantes, Manicipios de 93.000 a 93.999 habitantes, Manicipios de 94.000 a 94.999 habitantes, Manicipios de 95.000 a 95.999 habitantes, Manicipios de 96.000 a 96.999 habitantes, Manicipios de 97.000 a 97.999 habitantes, Manicipios de 98.000 a 98.999 habitantes, Manicipios de 99.000 a 99.999 habitantes, Manicipios de 100.000 a 100.999 habitantes.

cos en esta provincia durante los expresados días.

Santañy.—Enfermedad Carunco bacteriano, especie Lanar, sospechosos del mes anterior 522, invasiones en el mes de la fecha 65, muertos o sacrificados 65, quedan sospechosos 457.

Idem.—Enfermedad Carunco bacteriano, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos o sacrificados 1, quedan sospechosos 60.

Palma 5 de agosto de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Poyatos.

Mes de julio de 1929

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia.

Artá.—Animales vacunados: especie Cerda, número de cabezas 99, enfermedad contra la que se vacunó Peste, producto empleado Bruschetti, resultado bueno.

Palma 5 de agosto de 1929.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

Núm. 1741

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones

arregladamente a las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta, las obras de construcción de una pared de cerramiento de una manzana destinada a Almacén Municipal descubierto, lindante con las calles de Cecilio Metelo; prolongación de la de Juan Luis Estelrich y las señaladas en el plano general de Ensanche de esta población, con los números 58 y 59.

1.ª—Dia para celebrar la subasta.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, a las doce del día siete de septiembre próximo venidero, bajo la presidencia del Señor Alcalde o de la persona en quien delegue su representación, y con asistencia de un señor Vocal designado por la Permanente.

2.ª—Legislación aplicable.

Se dan por reproducidos para todos los efectos legales en estas condiciones los Reales decretos de 20 de junio de 1902 y el de 2 de julio de 1924, la Instrucción de contratos de 22 de mayo de 1923 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del R. D. de 2 de julio de 1924, se hace constar que no se ha producido reclamación alguna contra el intento de esta subasta, durante el plazo señalado al efecto.

3.ª—Requisitos de las proposiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 6.ª (tres pesetas sesenta céntimos) o en papel común reintegrado con la póliza correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento del párrafo 3.º del artículo 7.º del R. D. Ley de 11 de mayo de 1926, será de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que se adaptarán al adjunto modelo, deberán llevar el sello municipal, conforme se previene en la tarifa para la percepción del arbitrio correspondiente.

Los pliegos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. de 2 de julio de 1924, se presentarán al Señor Presidente de la Mesa que se constituirá con motivo de dicha licitación, durante el plazo de treinta minutos, sin que puedan ser retirados. Acompañará a la proposición, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

4.ª—Depósito y ampliación como fianza.

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos (267'50), equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado el remate por la Comisión Municipal Permanente, hasta completar la suma de quinientas treinta y cinco pesetas (535'00), equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, Bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su

importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y el R. D. de 2 de julio de 1924.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no se presente proposición o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por no continuarse en el papel correspondiente o por motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de la devolución del depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento, o la Comisión Municipal Permanente, según los casos.

8.ª—Actos ilegales de las proposiciones

Caso de que se sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

En concordancia con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en 13 de junio de 1900, los poderes serán bastanteados por el Oficial Letrado de esta Corporación.

10.ª—Gastos de las subastas

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia autorizada para el Ayuntamiento) y demás que concurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y Ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Contrato con los obreros y régimen de retiro obligatorio

Los licitadores que concurran a esta subasta a tenor de lo prevenido en el apartado letra A. del artículo 1.º del Real Decreto Ley número 744 de la Presidencia del Consejo de Ministros, de seis de marzo próximo pasado, vendrán obligados a declarar en las proposiciones que se presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras de que se trata, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos hoy en vigor en esta localidad, fijados por los organismos paritarios respectivos. El rematante vendrá obligado al estricto cumplimiento de cuanto se previene en la antedicha soberana disposición, como igualmente será de su deber el abonar las cuotas del régimen del retiro de sus obreros, conforme se preceptúa en el R. D. de 21 de enero de 1921.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre contratista y obreros

Todas las reclamaciones civiles derivadas del contrato de trabajo que el rematante celebre con los operarios ocupados en las obras a que se contraen estas condiciones, serán de la competencia de los organismos a que se hace referencia en el artículo 7.º y siguientes del citado Real Decreto-Ley de 6 de marzo próximo pasado.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de subasta en baja es de cinco mil trescientas cincuenta pesetas con nueve céntimos, (5.350'09).

16.ª—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, o en su defecto tener persona en ella que le represente con poder bastante, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera que sea el pretexto que alegue.

17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de Obras Públicas, y sólo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.ª—Denuncias

El contratista, con cargo a la fianza, pagará a los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta, y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.ª—Devolución de cédulas y resguardos

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos provisionales.

20.ª—Plazo para empezar y terminar las obras

El rematante queda obligado a empezar las obras a que se contraen estas condiciones tan luego se lo ordene el Señor Alcalde, o en su defecto dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva y dejarlas terminadas dentro un plazo que no podrá exceder de cuatro meses, a partir del día que las empiece, a cuyo efecto el contratista comunicará al Señor Alcalde el día que haya empezado las obras y el día que en su concepto queden terminadas.

21.ª—Recepciones provisional y definitiva

Una vez terminadas las obras, se procederá a la recepción provisional de las mismas, y transcurrido que sea el plazo de cuatro meses, que se señala como de garantía, a partir de la fecha de la aprobación de aquélla, se procederá a la definitiva, a los efectos procedentes.

Palma, 8 de agosto de 1929.—El Alcalde, Juan Aguiló.—P. A. de la P.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición

en papel de 6.ª clase (tres pesetas sesenta céntimos)

Don.....domiciliado en esta ciudad..... número.....provisto de la cédula personal que exhibe, expedida en.....bajo el número.....de la clase.....tarifa.....enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de cerca de la manzana destinada a almacén municipal descubierto, lindante con las calles de Cecilio Metelo; prolongación de la de Juan L. Estelrich, y las señaladas con los números 58 y 59, del Ensanche de esta ciudad, y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número.....correspondiente al día.....me obligo a tomar a mi cargo dichas obras, por la cantidad de.....en letras.....sujetándome en un todo a dichas condiciones; como también a los efectos prevenidos en el apartado letra A. del artículo 1.º del Real Decreto Ley de 6 de marzo próximo pasado, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos que por acuerdo de los Comités Paritarios del ramo respectivo rijan en la actualidad en esta población y su término.

NOTA:—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de las obras de cerca de la manzana destinada a almacén municipal descubierto».

Núm. 1736

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Tribunal de oposiciones para la plaza de oficial 3.º de Secretaría del este Ayuntamiento

De conformidad con las bases 2.ª, 5.ª y 6.ª del anuncio inserto en este B. O.,

n.º 9743 de fecha 23 de mayo último, este Tribunal que lo constituyen D. Lorenzo Bonet Clar, Alcalde; D. Rafael Caldentey Bonet, Concejal; D. Bartolomé Pujol Benasar, Maestro Nacional; D. Guillermo Vidal Escalas, Farmacéutico Titular; y D. Juan Verger Vidal, Secretario, ha dispuesto admitir para ser examinados a los solicitantes que han sido admitidos.

D. Damián Bonet Rigo.

D. Marcos Vidal Clar.

Igualmente ha determinado este Tribunal señalar el día 27 del actual a las diez de la mañana para que en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento tengan lugar los exámenes.

Lo que se publica en el presente B. O. para el conocimiento de los señores examinandos.

Santañy a 7 de agosto de 1929.—El Alcalde, Presidente del Tribunal, Lorenzo Bonet.

Núm. 1743

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Aprobado por esta Comisión Municipal permanente en sesión de veinte y nueve de julio último el Padrón de prestación personal para el corriente año de 1929 estará expuesto al público en esta Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a efectos de reclamación que empezarán a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La Puebla 6 de agosto de 1929.—El Alcalde Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 1744

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

En el salón de sesiones de este Ayuntamiento y ante la Comisión formada por el Sr. Alcalde y un Teniente de Alcalde, con asistencia del Secretario, se celebrarán el día 30 del mes actual, subastas públicas para el arriendo de los derechos y tasas, que se expresan a continuación, para el actual año de 1929.

Perros. Tipo de subasta: 550 pesetas. Hora de la subasta, a las 10.

Bicicletas. Tipo de subasta: 375 pesetas. Hora de la subasta, a las 10 y media.

Tablillas de carros. Tipo de subasta: 1800 pesetas. Hora de la subasta, a las 11.

Los pliegos de condiciones obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los depósitos provisionales para optar a las subastas será el 5 por ciento del tipo de las mismas, y los de las fianzas definitivas el 10 por ciento del importe total del remate.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final y serán extendidas en una hoja de papel timbrado de la clase correspondiente o reintegrados, en su caso, con póliza del valor ordenado por la Ley del Timbre.

Dichas proposiciones serán presentadas en pliego cerrado a la Mesa que presida la subasta, durante la primera media hora de su comienzo.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... mayor de edad, con cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Alcudia arrienda los derechos sobre..... se comprometo a tomarlo a su cargo por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)
Alcudia 7 de agosto de 1929.—El Alcalde, J. Tous.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 1752

Don Bernardo Trias Casasnovas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Esporlas, en las Baleares.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año 1928 y 1.º y 2.º trimestres del corriente, se verificará en este término durante los días desde el nueve al veinte del que rige, por el Recaudador, D. Sebastián Salvá Riutort, cuya oficina estará abierta desde las diez hasta las trece horas, y situada en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación, ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de agosto actual, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descuberto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Dado en Esporlas a 8 de agosto de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de Sala, habilitado de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que en la apelación en un efecto deducido por D. Juan Rullán Carbonell contra Don Sebastián Cardell Bonano y otros, recayó auto en treinta de julio último, cuya parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Se confirma en todas sus partes el auto recurrido de diez y siete de enero último, por el cual se excluyen de la ocupación de bienes los lechos cotidianos del concursado Don José Cortés, su cónyuge e hijos reseñados con los números veinte y cuatro, veinte y cinco y veinte y siete del edicto de subasta con imposición de las costas de este recurso a la parte recurrente. Lo acordaron y firman los señores de la Sala de vacaciones de esta Audiencia y certifico. = Alejandro de Paz. = Pedro Fernández Cavada. = Luis Díaz. = Ante mí, Antonio Enriquez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado al objeto que sirva de notificación a Don Sebastián Cardell Bonano, Don Antonio Cabanellas Muntaner, la Sociedad General Cooperativa «Banco Peninsular», Don Miguel Canellas Gili, Don Juan Cerdó Riutord, Don José Cortés Aguiló, D. José Boix Soler y Don José Vidal Ros libro la presente certificación y la firma en Palma a seis de agosto de mil novecientos veinte y nueve. = Pedro Alomar, Secretario.

Don Mateo Ramón Gamundi, accidentalmente, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Redondo Sanchez Montero, de estado soltero, profesión viajante, natural de Rejas-Salamanca, vecino de Madrid, de edad de veintisiete años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de 800 pesetas, número 71 de este año, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión, en la de este partido, notificársela y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital a disposición de dicho Juzgado.

Palma seis de agosto de mil novecientos veintinueve. = Mateo Ramón. = Es copia. = P. H. el Secretario, Miguel Oliver.

CEDULA DE CITACION

Ante este Juzgado municipal ha presentado Don Jaime de Oleza España, vecino de la ciudad de Palma, en el concepto de apoderado de su hermana D.ª Ana de Oleza y España, una demanda en juicio verbal civil contra los herederos o causahabientes de ignorado paradero de Don Vicente Cabot y Matas, al objeto de que sean condenados a pagar, a saber: la cantidad de cincuenta y ocho pesetas, importe de veinte y nueve pensiones de un censo de doce sueldos anuales (o sean dos pesetas); y dos cuarteras dos barcillas y tres almudes de trigo, importe de otras veinte y nueve pensiones, de un censo de tres almudes de trigo anual, que gravan sobre una porción de tierra situada en el término municipal de esta villa, de extensión de una cuarterada ochenta y dos destres, denominada «Can Jaumeto».

Y mediante providencia del día de hoy dictada por el Señor Juez municipal de esta misma villa, queda señalado para la celebración del juicio verbal, el día trece de los corrientes y hora de las diez y seis con citación previa de las partes, y por desconocer el domicilio de los demandados, así como si han fallecido, también tengo acordado que se les practique la correspondiente citación por medio de cédula fijada en el sitio público y acostumbreado de esta localidad e insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud por medio de la presente se cita a los repetidos herederos o causahabientes del antedicho Vicente Cabot Matas, para que comparezcan el día y hora al efecto señalados en la Sala que ocupa este Juzgado, sita en la Casa Consistorial; previniéndoles que si no com-

parecen, con las pruebas de que intenten valerse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santa María a seis de agosto de mil novecientos veintinueve. = Bartolomé Covas, Secretario.

Don Juan Serra Bonet, Alferéz de Navio, Juez Instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que el día 26 del actual, a las 11 horas, en esta Ayudantía, tendrá lugar la venta en pública subasta, de un arte de pesca, denominado Bou, encontrado en la costa N. de esta isla por Juan Mir Vich y otro. Se halla valorado en 150 pesetas y se adjudicará al mejor postor siempre que cubra dicha cantidad.

Andraitx 7 de agosto de 1929. = Juan Serra Bonet.

Don Juan Serra Bonet, Alferéz de Navio, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber que el día 26 del actual, a las 11 horas en esta Ayudantía, tendrá lugar la venta en pública subasta, de un arte de pesca, denominado Bou, encontrado en la costa N. de esta isla por José Bujosa Alorda y otros. Se halla valorado en 150 pesetas y se adjudicará al mejor postor siempre que cubra dicha cantidad.

Andraitx 7 de agosto de 1929. = Juan Serra Bonet.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 26 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

Articulos que se citan

Servicios de Subsistencias: 10 Qms. de harina de flor. = 400 Qms. de cebada. = 830 Qms. de paja para pienso. = Alfalfa (la que consuman los cuerpos).

Servicio de Acuartelamiento: 400 litros de petróleo. = 60 Qms. de carbón vegetal. = 10 litros de aceite vegetal de 2.ª

Palma 6 de agosto de 1929. = Por acuerdo de la Junta: El Capitán de Intendencia Secretario, Julio Oliver. = V.º B.º = El Coronel Presidente, González del Valle.

COMISION GESTORA

del Hospital Militar de Palma de Mallorca En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 26 a las 11 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado Establecimiento.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media

hora antes de la anunciada para el acto acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Articulos que se citan

30 litros de aceite vegetal de 1.ª = 10 litros de aceite vegetal de 2.ª = 60 Qms. de carbón de cok. = 30 Qms. de carbón vegetal. = 140 Kgs. de jabón común. = 80 Kgs. de jabón de sosa. = 80 Qms. de leña rajada. = 500 Kgs. de patatas. = 20 Kgs. de tocino. = 15 Kgs. de velas de esperma. = Carne limpia, coñac, cebollas, dulce, fruta, gallinas, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, manteca de cerdo, manteca de vaca. = pescados de 1.ª = riñones, sesos y vino generoso (Las cantidades necesarias para el consumo).

Palma 6 de agosto de 1929. = Por acuerdo de la Junta. = El Secretario, Francisco Boned de los Herreros. = V.º B.º = El Coronel Presidente, González del Valle.

BANCO DE FELANTX

Habiendo sufrido extravío el talón de Depósito, expedido por este Banco en fecha 11 de noviembre de 1925 con el número 32527 a nombre de Nicolás Barceló y Barceló y María Gayá Adrover solidariamente, por mil pesetas, reintegrable previo aviso de 365 días, se previene que transcurridos quince días a contar de la publicación de este anuncio, sin que se presente reclamación alguna, será declarado nulo y sin valor dicho Depósito y se expedirá el duplicado que se solicita.

Felanitx 6 agosto de 1929. = Por el Banco de Felanitx. = El Gerente, Nicolás Bordo.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Estupefacientes aprobado por Real decreto número 1.825, de 26 de julio del corriente, publicado en la Gaceta de 1.º de agosto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que deseen comerciar con productos y especialidades estupefacientes deberán dirigirse en instancia convenientemente reintegrada al Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes en el plazo de un mes, a contar de la publicación en la Gaceta de esta Real orden, haciendo constar: a) Fecha en que fueron autorizados por la Dirección general de Sanidad para el tráfico con estupefacientes. b) Población de residencia. c) Fecha en que establecieron el comercio. d) Documento acreditativo de no haber recibido sanción ni apercibimiento con motivo del tráfico con sustancias tóxicas.

2.º Entre los solicitantes, el Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes elevará al Ministro de la Gobernación la propuesta, y previa constitución del depósito a que hace referencia el artículo 40, se extenderá la Real orden de autorización que para el general conocimiento se publicará en la Gaceta.

3.º La presente Real orden se insertará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento

por que se rige el Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, aprobado por Real decreto de 11 de abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta del mencionado Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Serán castigados con multa de cinco a 50 pesetas la primera vez y de 50 a 100 en caso de reincidencia:

1.º Los que peguen cruelmente, causen fatiga con excesiva carga, den puntapiés o infrinjan cualquier otro género de tortura a los animales.

En igual responsabilidad incurrirá el dueño que por su negligencia fuese causa de que el animal experimente un sufrimiento innecesario.

Bajo la sanción antedicha queda prohibido golpear a los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido castigarlos con fustas sujetas a mangos cortos y flexibles. Podrán, no obstante, usar varas los conductores de yuntas de bueyes; pero los extremos de sus pértigas no estarán cortados en punta, ni tendrán pinchos de ninguna clase.

2.º Los que suministren, sin causa justificada, droga o substancia nociva a un animal no dañino, o lo sometan a cualquier intervención quirúrgica, hecha sin el cuidado o la humanidad debidos, o consientan la administración de aquella o la ejecución de ésta.

3.º Los que obliguen a trabajar a los animales extenuados, enfermos, heridos o con fistulas, úlceras, cojeras u otros defectos que les causen sufrimiento, considerándose agravante la ocultación deliberada de tales dolencias.

Se castigará asimismo a los que maltraten a los animales cuando hayan caído al suelo, intentando hacerles levantar a fuerza de golpes y sin quitarles los arneses.

4.º Los que apedreen a los perros, gatos u otros animales, o los lancen a pelear entre sí, o contra las personas, o les aten objetos por burla y diversión, o viertan sobre ellos líquidos o materias hirvientes, inflamables o corrosivos.

5.º Los que abandonen animales en viviendas cerradas o desalquiladas, o en la vía pública, o les causen muerte violenta, excepto en los casos de hidrofobia, peligro o necesidad ineludible.

6.º a) Los que ataren por las patas a animales vivos para arrastrarlos o conducirlos suspendidos. b) Los que vendan pájaros fritos, cojan nidos, sus huevos o crías. c) Los que persigan a los pájaros con tiradores, cuya fabricación y venta quedan prohibidas, o los entreguen a los niños para sus juegos, o les causaren ceguera. d) Los que retengan o vendan pájaros ciegos y los que desplumen aves o despellejen animales antes de matarlos.

Queda prohibido usar como blanco a los gorriones y pájaros de cría libre en toda clase de tiro.

7.º Los encargados del transporte de animales que a su debido tiempo no les den de beber o los conduzcan atados sin que puedan moverse, considerándose a este efecto el traslado de animales vivos carga preferente, que deberá efectuarse en los primeros trenes que pasen por la estación donde se hayan facturado, o en los primeros vehículos de transporte que circulen por el lugar donde radique el animal.

8.º En la misma pena incurrirán los dueños o encargados de los animales, si consienten o no impiden que se realicen los actos precedentemente enumerados.

9.º No se permitirá a los conductores de bestias de carga montar en ellas cuando lleven materiales o mercancías del tráfico a que son dedicadas.

10. Los carros grandes serán arrastrados por dos o más caballerías mayores.

No será permitido el uso de carros de dos ruedas sin tentemozos, que serán descolgados siempre que haya precisión de parar el vehículo durante el servicio de transporte.

11. Incurrirán en multa de cinco a 50 pesetas la primera vez, y de 50 a 100, en casos de reincidencia: a) Los que causaren daño a las plantas existentes en parques, jardines, paseos y demás sitios públicos. b) Los que sacuden violentamente el arbolado, arranquen su corteza, tronchen sus ramas, le arrojen piedras, trepen por sus troncos y, de un modo general, ejecuten actos que puedan perjudicar el crecimiento, desarrollo y belleza de las plantas.

12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrio, como los encargados de su custodia, vendrán obligados a que salga y entre de las poblaciones provisto de bozal metálico, en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embosalar el expresado ganado a la entrada y salida del término municipal, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito. Igual declaración se hará en las licencias que se expidan en lo sucesivo.

13. La persona o entidad por cuya cuenta se realicen obras en la vía pública, estará también obligada, bajo idénticas sanciones, a cobijar con pantallas de madera o material análogo los árboles inmediatos al espacio en que aquéllas se verifiquen y que por su proximidad pueden recibir perjuicio en su integridad o desarrollo.

Se completarán las medidas de preservación, a estos efectos, rodeando con fuertes maderos los troncos de todos los árboles, sean cuales fueren su edad y tamaño.

14. Al concederse licencia para la ejecución de alguna obra, se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado con arreglo a lo establecido en el número anterior. La inobservancia de este precepto será motivo para la suspensión de la obra, sin perjuicio de la sanción que merezcan los daños ocasionados.

15. Se prohíbe atar caballerías a los árboles, como también amarrar a ellos los cables para el alumbrado de bares y verbenas, y verter en su pie escombros o líquidos perjudiciales.

16. En casos extraordinarios, previa consulta al Patronato Central y en su defecto, a la Comisión ejecutiva del mismo, la multa con motivo de las contravenciones anteriores podrá ser elevada prudentemente hasta el máximo de 500 pesetas.

17. Para velar por el estricto cumplimiento de esta disposición se proveerá a los miembros del Patronato Central de un «carnet» de identidad, firmado por el señor Ministro de la Gobernación, ordenando que todos los Agentes de su autoridad presten especial asistencia en los casos en que fueren requeridos.

18. Las contravenciones anteriormente especificadas podrán ser corregidas, en la forma expuesta, por los Gobernadores civiles y por los Alcaldes, como Presidentes que son de los Patronatos provinciales y locales.

19. Las sanciones que a este propósito impongan los Gobernadores civiles serán apelables ante el Ministro de la Gobernación, y las que acuerden los Alcaldes, ante los Gobernadores respectivos.

20. Esta Real orden empezará a regir a los cinco días siguientes a su inserción en la *Gaceta*. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes le darán en ese lapso el máximo de publicidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor...

(Gaceta 6 agosto de 1929)

Dirección general de Administración

CIRCULAR

La publicación y remisión de las cuentas de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, en cumplimiento de las Circulares de este Centro de 31 de enero y 6 de marzo últimos, consta haberse hecho por las Diputaciones de Avila, Babajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Zamora y Zaragoza y por los Cabildos de Gran Canaria, Lanzarote, Tenerife y La Palma.

Adoleciendo de defectos, unos de forma y otros de fondo, y para que las Corporaciones que hasta la fecha no hayan publicado ni remitido las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1928 se ajusten en su formalización a cuanto dispone la primera de dichas Circulares y no incurran en los defectos advertidos, imponiendo sean devueltas, se previene lo siguiente:

1.º En cada uno de los capítulos de la primera y segunda parte de la Cuenta general se cifrará el presupuesto ordinario que, totalizado y con las *resultas incorporadas al mismo*, sumará el presupuesto ordinario refundido.

2.º Los presupuestos extraordinarios se cifrarán por la anualidad correspondiente a 1928, siguiéndose análogo proce-

dimiento que para el ordinario queda indicado anteriormente.

3.º Los presupuestos extraordinarios que representen habilitaciones de crédito no se cifrarán en ingresos, y en gastos se comprenderán como *aumentos durante el ejercicio*, según proceda por suplementos de crédito o por créditos extraordinarios.

4.º Las diferentes columnas en que se subdividen las partes primera y segunda de la Cuenta general sumarán por presupuesto ordinario, *resultas incorporadas al mismo*, presupuesto ordinario refundido, presupuesto extraordinario A), *resultas incorporadas al mismo*, presupuesto extraordinario B) refundido, etcétera, etc., y el *Total general*, exactamente igual que las relaciones de aumentos y anulaciones durante el ejercicio, y de lo pendiente de cobro y pago.

5.º En la tercera parte de la Cuenta general—Balance—, la existencia en Caja el 31 de diciembre de 1927 se cifrará en *Resultas de suerte* que el total, por corrientes y por resultas, compruebe con lo cobrado durante el ejercicio por el presupuesto ordinario y por las resultas incorporadas al mismo.

6.º El total de cada capítulo de la cuarta y quinta partes de la Cuenta general comprobará con el correspondiente capítulo de las partes primera y segunda, e igualmente el total de cada artículo de las partes sexta y séptima comprobará con el correspondiente artículo de las cuarta y quinta.

7.º El total general de la existencia en Caja el 31 de diciembre de 1928 tiene que comprobar con la suma de totales del Detalle de la misma por valores dependientes de los presupuestos.

8.º La clasificación por conceptos de ingresos y gastos (partes sexta y séptima) debe ajustarse a los que figuren en el presupuesto, sin agrupar otras consignaciones que las que sean partidas de dichos conceptos.

9.º Las cuentas devueltas para su rectificación y las no recibidas deberán arreglarse según queda dicho.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de junio último se inserta la relación de los individuos declarados aptos para formar parte del Cuerpo de Secretarios de segunda categoría, figurando con el número 373 Don Miguel Pastor Fernández, debiendo decir Don Miguel Pascual Fernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de agosto de 1929.—El Director general, E. Vellando.

(Gaceta 6 agosto de 1929)

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales recibidas hasta el día de la fecha, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 13 de mayo último (*Gaceta* del 14), y sin que la inclusión del designado en esta relación sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudiera tener para concursar y ser elegido.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el BOLETIN OFICIAL, y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos para que tomen posesión dentro del plazo legal, si así conviene a sus intereses, enviando a este Centro copia certificada del acta de la sesión o ceremonia de toma de posesión, debidamente reintegrada, con arreglo al Real decreto-ley del Timbre vigente.

Aquellos señores que hubieren sido designados para dos o más Secretarías podrán optar por la que más les convenga en el plazo de cinco días naturales, contados a partir desde el siguiente al en que se inserte este anuncio y relación adjunta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 3 de agosto de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita

1. Provincia de Alicante.—Ayuntamiento de Jijona Electo, D. José María de Lacy y Zafra.

2. Provincia de Barcelona.—Ayunta-

miento de San Baudilio de Llobregat. D. Buenaventura Jaliá Masó.

3. Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Montánchez. D. Santiago Sánchez y Sánchez.

4. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Prado del Rey. D. Santiago Sánchez y Sánchez.

5. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Rota. D. Francisco Martín de Rosales y Lozano.

6. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Los Barrios. D. Eladio Pérez Búa.

7. Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Fuenteovejuna. D. Antonio Morata Carmona.

8. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Malagón.—D. Carmelo Viñas Mey.

9. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Piedrabuena. D. Francisco Montes Modriíguez.

10. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Rois. D. Manuel Castro País.

11. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Noya. D. José María Vázquez Ulloa.

12. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Boimorto. D. José Ramón Bescos Pérez.

13. Provincia de Guadalajara.—Secretaría de la Diputación provincial. Don Antonio Raso Sánchez.

14. Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Pol. D. Alejandro Cabezas Daban.

15. Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Castro de Rey. D. Santiago Sánchez y Sánchez.

16. Provincia de Logroño.—Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros. Don Plácido Cubeiro Redriíguez.

17. Provincia de Madrid.—Ayuntamiento de la capital. D. Mariano Berdejo y Casañal.

18. Provincia de Madrid.—Ayuntamiento de Navalcarnero. D. Juan Pardo Werhle.

19. Provincia de Murcia.—Ayuntamiento de Fortuna. D. Alfonso de Ayara y Sánchez.

20. Provincia de Oviedo.—Ayuntamiento de El Franco. D. Santiago Sánchez y Sánchez.

21. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Vega. D. Francisco Carracedo Prada.

22. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Boboras. D. Jaime Fernandez López.

23. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Merca. D. Antonio Cobelas Alverte.

24. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Padrenda. D. Santiago Sánchez y Sánchez.

25. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Peroja. Don Ramón Pérez Aceiro.

26. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Junquera de Ambia. Don José Pascual Araujo.

27. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Creciente. Don Angel Cousiño Alvarez.

28. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Campo de Lametro. D. José Fernández Barros.

29. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Redondela. Don Alejandro Cabezas Daban.

30. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Barro. D. Evaristo Antonio.

31. Provincia de Soria.—Ayuntamiento de Medinaceli. Don Santiano Sánchez y Sánchez.

32. Provincia de Tarragona.—Ayuntamiento de Falsset. Don Antonio Forns Torelló.

33. Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Escalona. D. Juan Guardiola Olalla.

34. Provincia de Teruel.—Ayuntamiento de Alcañiz. Don Ricardo Aseñsio Paricio.

35. Provincia de Valladolid.—Secretaría de la Diputación provincial. Don Dionisio J. Negueruela y Caballero.

36. Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Carcagente. Don Rogelio Hernández Ruiz.

37. Provincia de Zaragoza.—Ayuntamiento de Caspe. Don Miguel de Pinilla y Pinilla.

(Gaceta 7 agosto de 1929)

MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

Dirección general de Agricultura

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo

XVIII del vigente Reglamento de Epizootias, esta Dirección general ha resuelto interesar de V. E. la rigurosa observancia de los preceptos contenidos en dicho capítulo, a cuyo efecto ordenará a las Autoridades e Inspectores pecuarios municipales de su provincia lo siguiente:

1.º Impedir la circulación de perros desprovistos de bozal, disponiendo lo necesario para evitar la existencia de perros vagabundos o sin dueño conocido.

2.º Exigir que todos los dueños coloquen a sus perros un collar o chapa metálica que indique la posesión del mismo, y facilite exigir las debidas responsabilidades por incumplimiento de estos preceptos.

3.º No se autorizará la vacunación de perros sino en el caso en que los propietarios lo deseen y los respectivos Alcaldes, bajo su directa responsabilidad lo autoricen, debiendo participarlo así en comunicación al dueño que solicite vacunar, con cuya comunicación se efectuará el pedido de vacuna a los respectivos Institutos. Estos no servirán ningún pedido sin el referido requisito.

4.º Para el cumplimiento de la disposición anterior, los Gobiernos civiles se servirán dar traslado de la misma a cuantos Intitulos elaboradores y expendedores de vacuna existan en sus respectivas provincias.

5.º Autorizada la vacunación por la Autoridad municipal, ésta deberá comunicarlo al Gobernador civil, expresando la fecha en que ha de practicarse, el sitio destinado a observación y precauciones adoptadas, a fin de que se lleve una estadística por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y que ésta, auxiliada por los Inspectores municipales pecuarios, compruebe si la vigilancia se ejerce sin peligro para el hombre ni para los animales y por el tiempo de cuarenta días fijado en la Real orden de 16 de julio de 1928.

6.º Cuando un perro haya mordido a personas o animales, se capturará, a ser posible vivo, y se tendrá en observación durante un plazo no inferior a ocho días. Si el perro que mordió no muere en este periodo, es seguro que no padece la rabia, cesando de este modo la intranquilidad de las personas mordidas y la adopción de medidas con los animales que hubieren sido mordidos.

Si el perro muriese o fuese muerto para su captura, y de las investigaciones diagnósticas se dedujese que padecía la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los solípedos y grandes rumiantes. De éstos, los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios, colocando a los primeros un bozal y quedando sometidos todos ellos a vigilancia sanitaria durante un periodo de tres meses. Además, si sus dueños lo desean, podrán ser sometidos a tratamiento antirrábico.

7.º Las mismas medidas serán adoptadas cuando el animal que muerda sea de otra especie cualquiera.

8.º Cuando sean mordidas personas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 15 de mayo de 1917, para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas. En dicho caso, los Inspectores municipales pecuarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde e Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, para que éste a su vez, lo comunique inmediatamente al Gobernador civil e Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

9.º Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos, serán de cuenta del propietario del animal que mordió.

10. La ocultación de la enfermedad y demás transgresiones registradas relativas a la misma, se castigarán con la multa de 50 a 500 pesetas, cuando se cometan por los particulares, y con la multa de 100 a 1.000 pesetas, para las Autoridades, funcionarios, reincidentes e Institutos proveedores de vacuna, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho sean exigibles por los daños causados.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 5 agosto de 1929)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA